

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES
Demandado	JHON JAMES MARÍN GARCÍA
Radicado	05 483 4089 001 2022 00022 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 083
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El señor **OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES**, actuando a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de **JHON JAMES MARÍN GARCÍA**, con el fin de que se libere mandamiento de pago con base en el título valor representado en una (1) letra de cambio, por los siguientes valores: a) CAPITAL: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), con fecha de creación 20 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento el día 06 de marzo de 2020; b) por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de febrero de 2020 hasta el 06 de marzo de 2020, la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos catorce pesos (\$41.414); c) por concepto de interés moratorios causados desde el 07 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. por último, solicita se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 y 431 respectivamente del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y la parte actora en cumplimiento al artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, conserva el título ejecutivo en su poder (presenta documento escaneado), con las características exigidas en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documento que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 671 y ss. del Código de Comercio; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES**, y a cargo de **JHON JAMES MARÍN GARCÍA**, por las siguientes sumas:

- a) Por concepto de capital, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, contenidos en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 06 de marzo de 2020.
- b) Por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de febrero de 2020 hasta el 06 de marzo de 2020, la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos catorce pesos (\$41.414).
- c) Por concepto de intereses moratorios, sobre la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), desde el día 06 de marzo de 2020 y hasta obtener el pago total de toda la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.
- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- RECONOCER como apoderado judicial del señor Otoniel de Jesús Toro Tabares al doctor Juan Camilo Blandón Orozco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 049** fijados hoy **22 de junio de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.